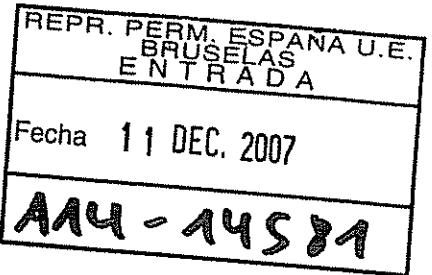




COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL



<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> CMED	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRTEL
<input type="checkbox"/> GEMB	<input type="checkbox"/> CIUR	<input checked="" type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> EDUCU	<input type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> HAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUEST	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> AGLIAN	<input type="checkbox"/> MINAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPPDEV	<input type="checkbox"/> ASRI	<input type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER
<input type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

Bruselas, 11/XII/2007

SG-Greffe(2007) D/ 207709

REPRESENTACIÓN PERMANENTE  
DE ESPAÑA ANTE LA  
UNIÓN EUROPEA  
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

**Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE**

**La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.**

Por la Secretaria General,

  
Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2007)6358

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10-XII-2007  
C(2007) 6358

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 10-XII-2007**

**por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta de España**

**CCI 2007ES051PO007**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10-XII-2007

**por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta de España**

CCI 2007ES051PO007

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Previa consulta al Comité instituido con arreglo al artículo 147 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de marzo de 2007, España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo para Ceuta, que puede optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de convergencia en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 12 de marzo y el 24 de julio de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión<sup>2</sup>, y en el marco estratégico nacional de referencia<sup>3</sup>.
- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el artículo 37, apartado 1, letra h), de

---

<sup>1</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

<sup>2</sup> DO L 291 de 8.10.2006, p. 11.

<sup>3</sup> Decisión C(2007) 1990 final, 7.5.2007

dicho Reglamento, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo.

- (5) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (6) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (7) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda adoptado el programa operativo de intervención comunitaria en Ceuta, que puede optar a ayuda transitoria en el marco del objetivo de convergencia para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- a) Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios
- b) Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres
- c) Asistencia técnica

#### *Artículo 2*

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir del 1 de enero de 2007.

#### *Artículo 3*

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo concedida en el marco del programa operativo, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 10 249 664 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 80%.
2. La correspondiente financiación nacional de 2 562 417 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos de préstamo, aunque, por el momento, no están previstos estos préstamos.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario

quedan establecidos en los párrafos segundo a cuarto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 2 639 855 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres" queda establecido en el 80% %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 7 399 863 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 209 946 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II.

#### *Artículo 4*

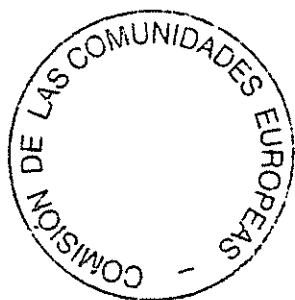
Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

#### *Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 10-XII-2007.

*Por la Comisión  
Vladimír ŠPIDLA  
Miembro de la Comisión*



ANEXO I

Programa operativo